

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona

Secretaría

Arauca, (Arauca) veintitrés (23) mayo dos mil diecinueve (2019)

RADICADO : 81-001-33-33-002-2016-00084-00
81-001-33-33-002-2016-00094-00
81-001-33-33-002-2016-00133-00

DEMANDANTE : Ismenia Pinilla de Berroteran.
Inés Aponte de Pacheco.
Ana Librada Niño de Mendoza.

DEMANDADO : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP”.

MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

PROVIDENCIA : Auto resuelve concesión de recurso de apelación contra sentencia

Antecedentes:

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias del 29 de marzo de 2019 proferida por este Juzgado, la Secretaría notificó a las partes y al Ministerio Público por correo electrónico la misma el 01 de abril de 2019.

Luego, el 11 de abril de 2019 las partes demandantes, propusieron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

Advierte el Despacho que la apelación de la sentencia ha sido regulada en el artículo 247 del C.P.A. y C.A., el cual establece:

“**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”

De acuerdo con lo expuesto observa el Despacho que los recursos de apelación de la parte demandante fueron interpuestos y sustentados el día 11 de abril de 2019, es decir, oportunamente y aunado a ello tenían interés para hacerlo, en virtud a que la sentencia fue desfavorable a sus pretensiones.

Por lo anterior, se concederán en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca los recursos de apelación incoados por la parte demandante contra las sentencias de primera instancia proferidas por este despacho el 29 de marzo de 2019, dado que se encuentran cumplidos los presupuestos de oportunidad, sustentación del recurso e interés para recurrir.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

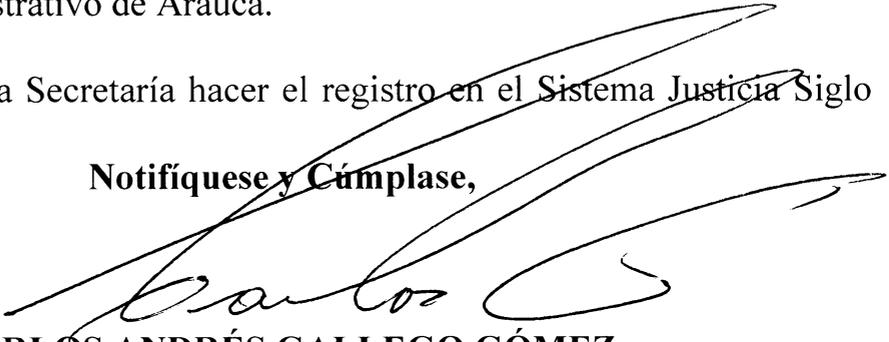
Resuelve

Primero: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, los recursos de apelación incoados por la parte demandante contra las sentencias de primera instancia proferidas por este despacho el 29 de marzo de 2019.

Segundo: Remitir los procesos de manera inmediata a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca para que sean sometidos al sistema de reparto para su envío al Tribunal Administrativo de Arauca.

Tercero: Ordenar a Secretaría hacer el registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No 066, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veinticuatro (24) de mayo de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria